

16

Chía, 2024/08/21

Señores
DRYWALL SERVICES LTDA
MAIL: drywallservices09@hotmail.es
At. Fabio Oscar Uribe Cárdenas
Ciudad.

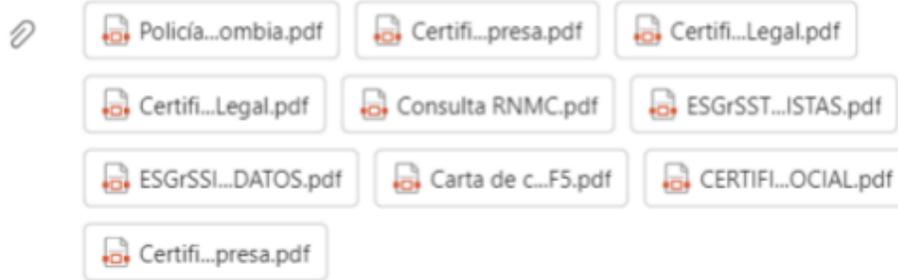
Ref: respuesta observación proceso CH-CD-024-2024

Respetado señor,

La gestoría del Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje de la Extensión Chía, actuando como parte técnica del proceso de contratación CH-CD-024/2024, con objeto: **“ADQUIRIR PANELES PARA LA EXHIBICIÓN DE LAS EXPOSICIONES DEL CENTRO DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE (CGCA) Y BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN CHÍA Y ZIPAQUIRÁ 2024”**. En cumplimiento con las directrices establecidas en el cronograma del proceso referente, publicado el día 31/07/2024, de manera atenta, se allega respuesta a la observación solicitada al correo institucional, mail: Drywall Services Ltda. drywallservices09@hotmail.es
Enviado: jueves, 15 de agosto de 2024 16:39, que describe:

Observación 1. *De acuerdo al documento emitido por la Universidad y a las observaciones, fueron subsanados los documentos requeridos de acuerdo a los formatos 3, 4 y 5 respetando el formato con encabezado y pie de página, tal como lo solicitó la Entidad, como lo evidencia el siguiente pantallazo y está titulado como: Carta de compromiso anticorrupción y antisoborno para contratistas F5.*
De igual subsanamos el documento en donde se indica que la Empresa se encuentra al día en los pagos de seguridad social, el cual está titulado como:
Certificación seguridad social.
Tal como se identifican en el correo enviado para subsanar dentro de la fecha y hora establecida por la Entidad para tal fin:

OBSERVACIONES AL CONCEPTO TECNICO Y/O SUBSANABILIDADESCH-CD-024



Ahora bien, en el proceso contractual de la invitación pública, se evidencia el requerimiento, el oferente DRYWALL SERVICES LTDA, realizo subsanación a la verificación técnica, lo cual no es correcto que la entidad rechace mi oferta, indicare el correspondiente sustento jurídico en donde se demostrara que la entidad vulnera los derechos del oferente, al no contestar la subsanación favorablemente.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL reza lo siguiente Consulta No. 11001-03-06-000-2007-00101-00 Radicado interno No. 1.871 ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Ley 80 de 1993, numeral 8. “Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas”. En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación. La debida motivación constituye uno de los elementos esenciales del procedimiento, no solo por cuanto garantiza el ejercicio del derecho de contradicción, sino porque constituye la forma más clara de respetar el derecho de participación y el compromiso de igualdad de los participantes, criterios orientadores de la contratación estatal Sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de esta Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790. Dijo el Consejo de Estado: “el informe de evaluación de las propuestas que generalmente Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de la transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ordinal 7° del artículo 24 de la ley 80 de 1993: ‘Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia’ (se destaca).

Numeral 11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de DRYWALL SERVICES LTDA CL 167 NO. 56-25 IN 16 AP 202. CORREO ELECTRÓNICO: DRYWALLSERVICES09@HOTMAIL.ES acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los proponentes.

Respuesta 1:

Con relación a la observación, La parte técnica hace las siguientes apreciaciones:

a). En virtud de la sana crítica, es importante recabar que la Gestoría dentro de la evaluación del concepto de subsanabilidad ejercido en el proceso referente, en primer lugar, es procedente tener en cuenta que la actuación ejecutada no tiene una dimensión de tipo positivo o negativo que conllevara a causar daño a uno de los oferentes.

b). En segundo lugar, dentro del ejercicio de la revisión del libelo que acoge aspectos institucionales y oferentes, en aspectos formales técnicos, técnicos adicionales y documentales, que son la base fundamental para la construcción, perfeccionamiento formal y legal del proceso contractual; es importante anotar, que desde la parte técnica no hay un indicio o presunción de una actuación dolosa o culposa de evasión del cumplimiento general de requisitos, normas y principios legales, establecidos por la Universidad de Cundinamarca, para la ejecución de los procesos de contratación pública.

c). Si bien es cierto, se presentó un descuido en la identificación formal documental por la parte técnica, esto no es óbice, para encauzar y direccionar el procedimiento al cumplimiento de los fines institucionales, como también, a brindar las garantías, derechos e intereses de nuestros colaboradores para el cumplimiento de los objetivos.

d). A partir de lo expuesto, la parte técnica, tiene en cuenta lo observado y adelantará los alcances procesales pertinentes, en aras de lo ya reiterado encauzar el proceso referente en los derechos y deberes constitucionales, fines misionales y principios generales de la contratación en concordancia que nos asisten como institución pública.

En otras palabras, la Universidad de Cundinamarca tendrá en cuenta la subsanación radicada el viernes, 9 de agosto de 2024 10:53 por el oferente **DRYWALL SERVICES LTDA** por lo que se determina que el oferente **DRYWALL SERVICES LTDA** se encuentra habilitado para continuar en el proceso.

Observación 2. *De igual forma la entidad debe reconocer el DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES – Definición Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: o -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. o -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración*

Respuesta 2: Con relación a lo descrito en la observación y resaltada en negrilla “... o -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la administración”. Es importante anotar que todas nuestras actuaciones procedimentales de gestión contractual, se encausan en el cumplimiento de los preceptos normativos de contratación superiores y la resolución **Rectoral No. 170/2017, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA LA RESOLUCIÓN 206 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Vereda Bojacá, Sector el 40. Avenida los Zipas- Chía - Cundinamarca
Teléfono: (601) 8620613 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”. Para resolver lo planteado en autos, la parte técnica y el ordenador del gasto siempre tenemos presente lo preceptuado en el artículo 29, DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, subrogado, por el artículo 5 de la ley 1150/2007, inciso primero, numeral 1, numeral 2, modificado por el artículo 88, Ley 1474/2011, que describe: *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello...”*. Lo que nos permite deducir, que teleológicamente prima lo descrito en las normas superiores e interna y que dicha selección debe fundarse en los elementos técnicos, económicos objetivos, entre otros y, no subjetivos, para el cumplimiento de los fines misionales y el interés general de nuestra institución; por ende, no acogemos lo descrito “Debe darse preferencia” que se describen en su observación. (Subrayado fuera de texto).

La parte técnica, como lo expuso en el literal d) de respuestas, adelantará en coordinación del ordenador del gasto y la gestoría de compras los alcances necesarios para encauzar legal y formalmente la presente orden contractual, con la observancia del principio de publicidad. En el mismo sentido, agradece por las sugerencias y aportes dados al proceso, esto nos permite consolidar procedimientos transparentes, abiertos y con equidad para nuestros oferentes.

Como se ha manifestado anteriormente la Universidad de Cundinamarca realizó el análisis respectivo de los documentos allegados por el oferente **DRYWALL SERVICES LTDA.** para lo cual se determinó que el oferente cumplió con los requisitos establecidos dentro de los tiempos estipulados.

Debido a ello se dará traslado por el termino de dos (2) días calendario los cuales finalizan el 22 de agosto de 2024 a las 15:00 horas para que puedan pronunciarse al respecto.

Sin ser otro el motivo agradezco su atención.

Atentamente,



ALEJANDRO BARRETO CARRANZA
Coordinador Nodo norte Extensión Chía

Proyecto: Alejandro Barreto Carranza
Oficina Centro de Gestión del Conocimiento y el Aprendizaje – CGCA Chía

Anexo:

12-1-14.1